

En la página 25, columna primera, línea 21: gráficas. y en general, de cualquiera otros trabajos de

gráficas, y en general, de cualquiera otros trabajos de

En la página 25, columna primera, línea 29: zas. de colocaciones, funerarias y de policía privada; las

zas, de colocaciones, funerarias y de policía privada; las

En la página 25, columna primera, línea 39: b).—De la explotación de restaurantes, cafés, fondas

b).—De la explotación de restaurantes, cafés, fondas.

México, D. F., a 13 de enero de 1951.

LA DIRECCION.

FE DE ERRATAS a la Ley del Seguro de Vida Militar publicada el día 30 de diciembre de 1950.

Artículo 1º, segundo párrafo, primer renglón, dice: El Banco Nacional de Ejército y la...

Debe decir: El Banco Nacional del Ejército y la...

Artículo 6º, primer párrafo, segundo renglón, dice: ...e individuos de tropa en servicio activo...

Debe decir: ...e individuos de tropa, en servicio activo...

Artículo 8º, primer párrafo, cuarto renglón, dice: ...ello serán indispensable...

Debe decir: ...ello será indispensable...

Artículo 15 fracción II, inciso b), primer renglón, dice: ...esta ligados a hubieren vivido...

Debe decir: ...estado ligados por matrimonio religioso o hubieren vivido...

Artículo 16, cuarto renglón, dice: ...sin estar obligados a guardar...

Debe decir: ...sin estar obligado a guardar...

Artículo 18, segundo renglón, dice: ...queden ser revocadas...

Debe decir: ...pueden ser revocadas...

Artículo 20, cuarto renglón, dice: ...en el orden en el él establecido...

Debe decir: ...en el orden en él establecido...

Artículo 32, primer párrafo, segundo renglón, dice: ...que hagan insuficientes el Fondo...

Debe decir: ...que hagan insuficiente el Fondo...

Artículo 33, cuarto renglón, dice: ...o bienes pertenecientes al Sguero de Vida...

Debe decir: ...o bienes pertenecientes al Seguro de Vida...

México, D. F., a 13 de enero de 1951.

LA DIRECCION.

FE DE ERRATAS a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicada el día 29 de diciembre de 1950.

Artículo 11, segundo renglón, dice: ...el uso de su denominación...

Debe decir: ...el uso en su denominación...

Artículo 31, sexto renglón, dice: ...con instituciones mexicana...

Debe decir: ...con instituciones mexicanas...

Artículo 31, noveno renglón, dice: ...para que se la autorice...

Debe decir: ...para que se la autorice...

Artículo 39 fracción VII, tercer renglón, dice: ...gratificaciones, premios o comisiones...

Debe decir: ...gratificaciones, premios o comisiones...

Artículo 40 fracción II, primer renglón, dice: Depósitos a la visto en...

Debe decir: Depósitos a la vista en...

Artículo 52 fracción V, quinto renglón, dice: ...la Secretaría de Hacienda y rédito Público.

Debe decir: ...la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 93, segundo renglón, dice:

...instituciones de finanzas...

Debe decir:

...institución de fianzas...

Artículo 94 fracción II, primer renglón, dice:

...término ordinario y de prueba...

Debe decir:

...término ordinario de prueba...

Artículo 94 fracción V, inciso a), primer renglón, dice:

...que condene a pagar la inscripción, la Secretaría...

Debe decir:

...que condene a pagar a la institución, la Secretaría...

Artículo 94 fracción V, inciso a), séptimo renglón, dice:

...el remate en bolsa de valores...

Debe decir:

...el remate en bolsa, de valores...

Artículo 94, fracción V, inciso b), séptimo renglón, dice:

...las reglas sobre depósitos de dichos bienes.

Debe decir:

...las reglas sobre depósito de dichos bienes.

Artículo 100, primer párrafo, quinto renglón, dice:

...cualquier título.

Debe decir:

...cualquier título.

Artículo 100, segundo párrafo, tercer renglón, dice:

...al momento de la anociación marginal.

Debe decir:

...al momento de la anotación marginal.

Artículo 115, cuarto renglón, dice:

La falta de previsión oportuna.

Debe decir:

La falta de provisión oportuna...

Artículo 127, cuarto renglón, dice:

...en contra de una institución de Fianzas...

Debe decir:

...en contra de una institución de fianzas...

México, D. F., a 13 de enero de 1951.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que dispone que los permisos de importación a que se refiere el artículo 2º del de 30 de diciembre último que reformó la Tarifa del Impuesto Federal de Importación, se otorgarán por la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con apoyo en la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política Federal; y

CONSIDERANDO: Que el H. Congreso de la Unión mediante Decreto de 30 de diciembre último, publicado en el "Diario Oficial" de 4 del presente mes, modificó las fracciones de la Tarifa del Impuesto General de Importación, efectuando diversas alteraciones, adiciones y supresiones y en el artículo 2º de ese Decreto se esta-

bleció que para la importación de los efectos comprendidos en las fracciones que en el mismo figuran marcados con asteriscos y que se refieren a la importación actualmente prohibida o restringida, así como para la que en el futuro se restrinja, se requerirá en su caso, que el permiso correspondiente sea otorgado tanto por la Secretaría de Hacienda Crédito Público como por la de Economía.

CONSIDERANDO: Que el expresado decreto expedido por el H. Congreso de la Unión debe entrar en vigor 15 días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" y a fin de que los particulares interesados en la realización de las importaciones de mercancías actualmente prohibidas y restringidas, así como de las que en el futuro se restrinja, y las dependencias del Gobierno Federal a las que corresponde intervenir en el caso puedan encauzar debidamente la aplicación de lo preceptuado en dicho artículo 2º del decreto de 30 de diciembre último, deben establecerse las dis-